

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 1 de junio de 2007

por la que se fijan las asignaciones financieras indicativas de Bulgaria y Rumanía para la reestructuración y reconversión de un determinado número de hectáreas de viñedos, en la campaña de comercialización 2006/07, en virtud del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo

[notificada con el número C(2007) 2272]

(Los textos en lenguas búlgara y rumana son los únicos auténticos)

(2007/381/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las normas relativas a la reestructuración y reconversión de viñedos se establecen en el Reglamento (CE) n° 1493/1999 y en el Reglamento (CE) n° 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción ⁽²⁾.
- (2) Las disposiciones de aplicación relativas a la planificación financiera y a la participación en la financiación del régimen de reestructuración y reconversión previstas en el Reglamento (CE) n° 1227/2000 establecen que las referencias a un ejercicio financiero dado deben corresponder a los pagos efectuados por los Estados miembros entre el 16 de octubre y el 15 del octubre del año siguiente.
- (3) Bulgaria y Rumanía ingresaron en la Unión Europea el 1 de enero de 2007 y, desde ese día, pueden acogerse al sistema de reestructuración y reconversión de viñedos, dado que, además, han cumplido el requisito de elaborar un inventario del potencial de producción vitícola, según han confirmado las Decisiones n° 223/2007/CE ⁽³⁾ y n° 234/2007/CE ⁽⁴⁾ de la Comisión.
- (4) De acuerdo con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1493/1999, las asignaciones financieras de los Estados miembros deben tener debidamente en cuenta la proporción de la superficie comunitaria de viñedos existente en el Estado miembro de que se trate.

(5) A efectos de la aplicación del artículo 14, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1493/1999, las asignaciones financieras deben concederse para un determinado número de hectáreas.

(6) Es necesario tener en cuenta la indemnización por las pérdidas de ingresos sufridas por los viticultores durante el período en el que el viñedo aún no es productivo.

(7) De conformidad con el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1493/1999, la asignación inicial debe adaptarse en función de los gastos reales y de las previsiones de gastos revisadas comunicadas por los Estados miembros, teniendo en cuenta el objetivo del régimen y los créditos disponibles.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo de la presente Decisión se establecen las asignaciones financieras de Bulgaria y Rumanía para la reestructuración y reconversión de un determinado número de hectáreas de viñedos, en la campaña de comercialización 2006/07, en virtud del Reglamento (CE) n° 1493/1999.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República de Bulgaria y Rumanía.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 179 de 14.7.1999, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 143 de 16.6.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1216/2005 (DO L 199 de 29.7.2005, p. 32).

⁽³⁾ DO L 95 de 5.4.2007, p. 53.

⁽⁴⁾ DO L 100 de 17.4.2007, p. 27.

ANEXO

Asignaciones financieras indicativas para la campaña 2006/07

Estado miembro	Superficie (ha)	Asignación financiera (EUR)
Bulgaria	2 131	6 700 516
Rumanía	1 060	8 299 484
Total	3 191	15 000 000